

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, septiembre 03 de 2021.-En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de admisión de la demanda.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº 182474089001-2021-00208-00
DEMANDADO	JESUS ANDRES IRIARTE SANTACRUZ
DEMANDANTE	GUSTAVO BETANCUR ARBELAEZ
APODERADO	DR. OSCAR MAURICIO CORREA OROZCO

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el señor **GUSTAVO BETANCUR ARBELAEZ**, identificado con la C. de C. Nº **4-465-528**, en contra del señor **JESUS ANDRES IRIARTE SANTACRUZ**, identificado con la C. de C. Nº **17-775-655**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a Favor de **GUSTAVO BETANCUR ARBELAEZ**, identificado con la C. de C. Nº **4-465-528**, y a cargo del señor **JESUS ANDRES IRIARTE SANTACRUZ**, identificado con la C. de C. Nº **17-775-655**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES PESOS (2'000.000,00) Moneda Corriente**, por concepto de la obligación contenida en una letra de cambio que se ejecuta.

1.1. Por los intereses corrientes y moratorios legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, Así:

Intereses Corrientes: Desde el día dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020) hasta el día quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Intereses Moratorios: Desde el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) hasta la fecha en que se haga exigible la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

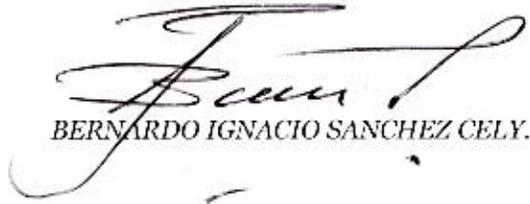
CUARTO.- Notifíquese este auto al señor **JESUS ANDRES IRIARTE SANTACRUZ**, identificado con la C. de C. Nº **17-775-655**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al doctor **OSCAR MAURICIO CORREA OROZCO**, identificado con C. de C. N° **17.689.467**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente N° **169.337** del C. S. de la J.

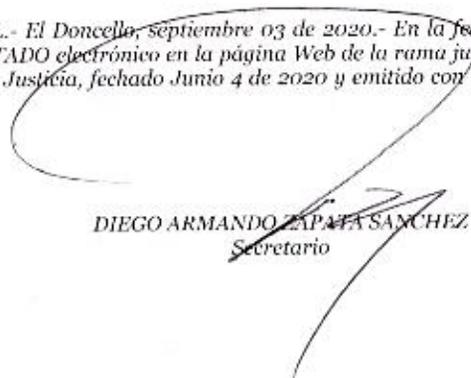
NOTIFIQUESE CUMPALSE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, septiembre 03 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario